



Que, mediante Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE, se aprobó la relación de Procedimientos y Servicios del Sector Producción a cargo de los Gobiernos Regionales, considerando entre otros el Procedimiento denominado "Licencia para la Operación de Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal y/o Procesamiento con vigencia de 01 año";

Que, mediante Hoja de Ruta SGR N° 018047 de fecha 05 de julio del 2019 y acumulados, la Empresa de Exportaciones J.M.E EIRL. debidamente representada por su Titular el Sr. Enrique Jaramillo Martínez en su calidad de Gerente, con vigencia de Poder inscrita en la Partida Electrónica N° 70546787 de la SUNARP, solicita "*Licencia para la Operación de Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal*", la misma que se encuentra contemplada en el Procedimiento 54 del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 000008 del 11 de octubre del 2018 del Gobierno Regional del Callao, del cual se desprende que el área competente es la Oficina de Agricultura y Producción. En tal sentido, a través del Formulario N° 13215 presento su solicitud donde ha señalado como Proceso Tecnológico: "Secado Artesanal de Aletas de Tiburón", (con luz y calor cuidando la inocuidad del proceso) el cual es un procesamiento artesanal, y como Tipo de Producto "Aletas de Tiburón Seco";

Que, según Hoja de Ruta SGR-026327 de fecha 26 de setiembre del 2019, la persona jurídica en mención ha cumplido con presentar la Partida Registral N° 70546787 de la Oficina de Registros Públicos del Callao, donde se advierte que la empresa en mérito al Oficio N° 160-2019/GRC/GRDE-OAP de fecha 17 de setiembre de 2019, ha modificado parcialmente el Estatuto de la siguiente manera: en su **Artículo Segundo.- Del objeto social de la empresa.-** actualmente se define como "**El objeto de la empresa es dedicarse al procesamiento artesanal de recursos hidrobiológicos(...)**"; asimismo, se colige que la empresa Exportaciones J.M.E EIRL cuenta con la Certificación Artesanal N° 03-2019-GRC/GRDE para personas jurídicas dedicadas a la actividad pesquera artesanal; por ende, se encuentra en el marco del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, debiéndose precisar que el literal b) del artículo 58° define a una empresa pesquera artesanal como aquella constituida bajo cualquier modalidad legal cuya actividad sea artesanal integrada por pescadores armadores o procesadores artesanales;

Que, mediante Informe N° 39-2019/GRC/GRDE/OAP-VSA formulado por la Asesora Legal del Área de Pesquería de la Oficina de Agricultura y Producción, ha observado el requisito 5 del procedimiento 54 "**Constancia de Verificación Ambiental**"; por lo que, se procedió a emitir el Oficio N° 161-2019/GRC/GRDE/OAP de fecha 23 de setiembre del 2016 por parte de la Oficina de Agricultura y Producción, haciéndose la consulta a la Dirección General de Asuntos Ambientales, Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, sobre la validación de la Constancia de Verificación Ambiental. Motivo por el cual, a través del Oficio N°1037-2019-PRODUCE/DGAAMPA-DIGAM de fecha 03 de octubre del 2019 la Dirección General de Asuntos Ambientales, Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, indica que en cuanto a validar dicha Constancia por la Resolución Regional expedida por la Gerencia Regional de Recursos Naturales que aprobó la Declaración de Impacto ambiental - DIA, para la instalación de la mencionada Planta de Procesamiento Artesanal, conceptualmente el objetivo de cada documento es diferente, por cuanto la Resolución de Instalación permite la implementación física del Proyecto, las medidas ambientales y de control establecidas en la Certificación Ambiental de la DIA, mientras que una Constancia de Verificación Ambiental permite tener la certeza previa verificación "IN SITU" de la aplicación de los compromisos ambientales contenidos en la Resolución que aprueba el lineamiento de gestión ambiental, recomendando efectuar una salida legal;

Que, a través del Informe N° 086-2019-GRC/GRRNGMA-ALU, el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, da cuenta que el mencionado requisito 5) no ha sido incorporado al Procedimiento TUPA por parte de la unidad orgánica en mención; por tanto, aduce que mediante "Acta de Supervisión Ambiental" realizada con fecha 16 de octubre del 2019, conjuntamente con el Informe N° 48-2019/GRRNGMA/APB de Supervisión Ambiental, se supliría a la "Constancia de Verificación Ambiental", toda vez que en la Supervisión Ambiental de las operaciones de la empresa, por parte del Especialista Ambiental de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente de dicha Gerencia Regional, ha verificado IN SITU el cumplimiento de las obligaciones y/o compromisos

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES UNA COPIA ORIGINAL

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°: 029 Fecha: 09 DIC. 2019

ambientales en base a la Declaración de Impacto Ambiental de la Empresa Exportaciones J.M.E EIRL. La misma que fue otorgada mediante Resolución Gerencial Regional N° 025-2019-Gobierno Regional del Callao-GRRNGMA de fecha 6 de junio del 2019, que resolvió aprobar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la instalación de una Planta Artesanal de Secado de Productos hidrobiológicos deshidratados de Aletas de Tiburón con una capacidad de 3 TN/Mes, ubicado en la Avenida Prolongación Centenario Mz. B Lote 18 y 19 Asentamiento Humano Daniel Alcides Carrión, Etapa 1, Provincia Constitucional del Callao, presentado por la Empresa Exportaciones J.M.E., concluyendo que se ha cumplido con dicho requisito;

Que, es necesario mencionar que de acuerdo a lo establecido en el inciso h) del artículo 53° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobada por Ley N° 27867, se establece como función de los Gobiernos Regionales "controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos (...) y estudios en materia ambiental (...)";

Que, mediante Informe N° 670-2019/GRC/GRDE-OAP de fecha 08 de noviembre del 2019, la Oficina de Agricultura y Producción recomienda realizar una consulta legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención al pronunciamiento del Ministerio de la Producción toda vez que recomienda una salida legal frente al vacío legal que existe respecto al requisito 5 del procedimiento 54 del TUPA. Motivo por el cual, con Informe N° 1267-2019-GRC/GAJ de fecha 25 de noviembre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que lo solicitado por la Empresa J.M.E EIRL, es un procedimiento de evaluación previa; y, que las áreas técnicas y funcionalmente encargadas determinan si la supervisión ambiental In Situ realizada a la Empresa solicitante, equivale a sus características y valores u otros conceptos a una Constancia de Verificación Ambiental. En tal sentido, considera que es válido el Acta de Supervisión Ambiental, elaborada por el Supervisor Ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, como área funcionalmente encargada de verificar IN SITU el cumplimiento de las obligaciones y/o compromisos ambientales en base a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la Empresa Exportaciones J.M.E EIRL; aunado a ello, precisan que dicho instrumento de gestión ambiental corresponde a proyectos de nivel artesanal que fueron transferidos a los Gobiernos Regionales para su evaluación y Certificación Ambiental, debiéndose hacer una fiscalización posterior conforme lo señala el artículo IV numeral 1.16 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, referido al Principio de Privilegio de controles posteriores en concordancia con el artículo 34° del mismo cuerpo legal, más aun si se trata de un caso que pueden afectar el interés general y la seguridad ciudadana;

Que, de la evaluación efectuada a la documentación e informes técnicos antes mencionados que obran en el expediente, la Asesora Legal del Área de Pesquería a través del Informe N°49-2019-GRC-/GRDE-OAP-VSA de fecha 28 de octubre del 2019, ha opinado por la Procedencia de lo solicitado lo cual ha sido corroborado por el Informe N°350-2019-GRC/GRDE-OAP-MJPV de fecha 02 de diciembre del 2019 emitido por la Especialista del Área de Pesquería de la Oficina de Agricultura y Producción, quien también opina que es procedente otorgarle a la Empresa administrada lo solicitado por el plazo de un año, al haber cumplido con los requisitos y condiciones establecidas en la normativa aplicable vigente para el otorgamiento de Licencia de Operación de Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal, la misma que se encuentra ubicada en Av. Prolongación Centenario Mz. B Lote 18 y 19 del AA.HH. Daniel Alcides Carrión - Callao, para desarrollar la actividad de Procesamiento Artesanal para productos hidrobiológicos deshidratados de Aletas de Tiburón, con una capacidad de producción de 3 TN/Mes.

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y modificatorias, el D.S. N° 012-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE, D.S N°019-2009-MINAM, D.S, N° 015-2007-PRODUCE, Ordenanza Municipal N° 000008 del 11 de octubre del 2018 del Gobierno Regional del Callao; y, contando con lo estipulado en el numeral 3) del artículo segundo de la Resolución Ejecutiva N° 000323-Gobierno Regional del Callao de fecha 14 de agosto del 2018, que aprueba delegar a las Gerencias Regionales aprobar Directivas de órgano que contengan disposiciones de aplicación solo en el órgano de competencia de cada Gerencia Regional;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°: 284 Fecha: 09 DIC. 2019

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** por el plazo de un (1) año calendario a partir de la fecha de expedición de la presente resolución a favor de la Empresa de Exportaciones J.M.E EIRL., la "Licencia para la Operación de Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal", para el desarrollo de la actividad de Procesamiento Pesquero Artesanal de secado de productos hidrobiológicos de Aletas de Tiburón, con una capacidad de producción de 3 TN/Mes, empleando instalaciones y técnicas simples con predominio de trabajo manual.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CON SUJECCIÓN** a lo establecido en los dispositivos legales que regulan el presente procedimiento, la Empresa de Exportaciones J.M.E EIRL debe operar su Planta de Procesamiento Artesanal salvaguardando la preservación del Medio Ambiente, Sanidad e Higiene que garantice el desarrollo de la actividad sostenible de la actividad pesquera.

**ARTÍCULO TERCERO.- EL INCUMPLIMIENTO** de lo establecido en la Legislación Pesquera, así como el incremento de la capacidad instalada de su Planta de Procesamiento Artesanal, sin contar con la debida autorización, será causal de caducidad del derecho otorgado y de las sanciones que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la Empresa de Exportaciones J.M.E EIRL representada por su Titular Gerente Sr. Enrique Jaramillo Martínez, al domicilio fiscal ubicado en Mz. C Lote 03 A.H. Daniel Alcides Carrión – Callao, de acuerdo a lo precisado por el administrado.

**ARTICULO QUINTO.- REMITIR** copia de la presente Resolución Gerencial Regional a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción; y, Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES CORIA NEL DEL ORIGINAL

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° ..... Fecha: 09 DIC. 2019

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Abog. ESTEFANIA A. MANZANEDA PINEDA  
Gerente Regional de Desarrollo Económico